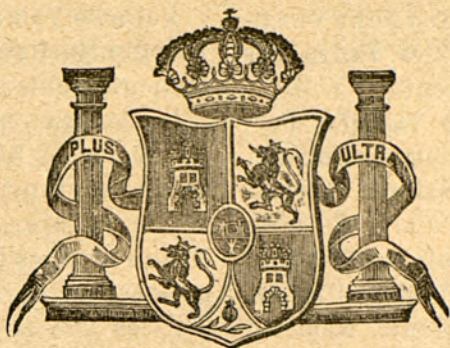


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 511.)

GOBIERNO CIVIL.

Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental suscribirse con la cantidad de 500 pesetas para subvenir á las perentorias necesidades de la guerra emprendida contra las kábilas del Riff, cuyo donativo tuvo ayer ingreso en el Tesoro con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 del actual, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los demás Ayuntamientos de esta provincia les sirva de estímulo é imiten tan generoso y patriótico proceder.

Asimismo, y con el mismo objeto, el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez ha abierto una suscripción en el vecindario, encabezándola con 50 pesetas.

Burgos 8 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la carcel de Archena José Villar Angel, de 19 años de edad, delgado, estatura regular, viste blusa, pantalón y gorra color claro y alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Nebreda, ha desaparecido de aquella localidad Antonia Gonzalez Peñacoba, de 30 años de edad, casada, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, viste saya negra de sayal, pañuelo encarnado al cuello, chaqueta de estameña usada, zapatos bajos de cordobán y lleva cédula personal.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de la expresada Antonia, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 7 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Abril de 1893.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, Cecilia, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresan:

Encio.—1893.—Maximiano Cambilla Nieva, exento. Braulio Cortazar Quincoces, Daniel Arce Moriana, José Angulo Garcia y Saturnino Barcina Calvo, sorteables.

1890.—Emilio Nieva Saez, exento.

Boz6o.—1893.— Próspero Ruiz Arin, pendiente. Martin Arin Chomon y Bonifacio Urruchi Ayala, sorteables. Roque Orbañanos Gomez y Andrés Gonzalez Resines, excluidos temporalmente.

1892.—Victorio Aguilar Saez, sortea- ble. Ildefonso Alonso Martinez, exento.

Miraveche.—1893.— Eusebio Ruiz Alonso, Ecequiel Saez y Saez, Jorge Garcia Alonso y Jacinto Her- mosilla Saez, sorteables. Pio Leci- ñana Perez y Felipe Ruiz, excluidos totalmente. Trifon Ruiz Manzane- do, que pase á observacion.

1892.—Vicente Fernandez, exento.

1890.—Pedro Ortiz Arnaiz y An- tonio Fernandez Cubillas, exentos.

Bugedo.—1891.— Emilio Val- derrama Barron y Juan Ortiz, exentos. Gregorio Ortiz Zárate, sortea- ble.

1890.—Fermin Fernandez Basti- da Montejo, excluido temporal- mente. Prudencio Barcina Lopez y Juan Lucio Valle, pendientes.

La Puebla de Arganzon.—1893.—Andrés Pinedo Quintana, Gabriel Guinea Perdiguero, Epifanio Car- rion Estavillo, Paulino Piñol Mar- tinez, Cándido Angulo Estavillo y Felipe Ortiz de Valiero Fernandez, sorteables. Matias Valle Arteaga y Mateo Ayala Lopez, excluidos tem- poralmente.

Ameyugo.—1893.— Anastasio Tobalina Valderrama, sortea- ble. Victor Leal Alonso, exento.

1892.—Angel Garcia Ruiz, ex- cluido temporalmente.

1891.—Daniel Trepiana Saez, exento.

1890.—Demócrito Garcia Iñi- guez, pendiente.

Santa Gadea del Cid.—1893.— Ruperto Lopez Ayala y Juan Bau- tista Mardones, sorteables.

1891.—Juan Arin Alonso, exento.
 1890.—Manuel Urruchi Garoña, exento.

Santa Maria Rivarredonda.—1893.—Felipe Linaje Foncea, Aniceto

Oviedo Lopez, Alejandro Gonzalez Lopez, Santiago España Varona y Tomás Garcia Moreno, sorteables. Luis Alonso Busto, excluido tem- poralmente. Cándido Diez Bárce- na, exento.

1891.—Canuto Murga Garcia y Eduardo Moreno Oviedo, exentos. Gregorio Cerezo Moreno, excluido temporalmente.

Añastro.—1893.—Cándido San Martin Aberasturi y Pedro Garcia Salcedo, sorteables.

1891.—Felix Ibañez Anuncibay, exento.

1890.—Donato Ortiz de Luna y Lapera exento.

Villanueva del Conde.—1893.— Urbano Valdivielso Saez, sortea- ble.

Pancorbo.—1893.—Miguel Go- mez Barcina, Arquelao Villasan- te Tamayo, Angel Guzman Armentia, Fermin España Castillo, Vic- tor Orive Sobron y Rufino Clemen- te Grisaleña, sorteables. Mateo Clemente Nograro, excluido total- mente.

1892.—Natalio Clemente Loyo, Pedro Sotelo Martinez y Luis Cam- po Valdivielso, sorteables. Baldo- mero Martinez Peñalba, exento.

1891.—Valeriano Lopez Baroja, exento.

Oron.—1893.—Nicolás Martinez Arroyuelo, exento. Juan Eulogio Perez Valle y Pedro Sabando Mo- riana, sorteables. José Sabando Presa, excluido temporalmente.

1892.—Julio Cercuera Gonzalez, exento.

Condado de Treviño.—1893.— Manuel Arrieta Gamboa, pendiente. Cesáreo Aguillo Samaniego, Faus- tino Martinez Crespo, Tomás Perez de Turiso y Murga, José Villareal Estavillo, Gregorio Lopez Alda y Barreras, sorteables. Dionisio Ara- na y Ruiz, exento. Daniel Sama- niego Armentia y Fidel Argote y Perez, sorteables. Atanasio Fer- nandez Saenz, evcluido totalmen- te. Venancio Martinez Gonzalez y Gregorio Martinez y Martinez de

Lagos, sorteables. Segundo Martinez Salvatierra, exento. Francisco del Barrio Pereda, sorteable. Francisco Garcia Latierro, excluido temporalmente. Norberto Moraza Navaridas, excluido totalmente. Salustiano Fernandez Baroja, Gervasio Moraza Marquinez, Simon Ramirez y Perez, Alejandro Gonzalez Parra, Faustino Grandibal y Eguiluz, Agapito Ibañez Armentia, Agustin Apellaniz Rodriguez, Jacinto Gimenez Fernandez, Eleuterio Gomez del Caval y Lopera y Francisco Aguillo Navaridas, sorteables. Antonio Argote Martinez, exento. José Lopez de Robles y Morona, sorteable. Francisco Palacios Urbina, excluido totalmente.

1892.—Timoteo Parra y Lopez de Robledo, exento. Tomás Moreno Quintana, excluido temporalmente. Ramon Martinez de Lagran y Urarte, Nicasio Duque Alonso, Nemesio Saez Moraza y Marcos Villanueva Larrauri, exentos.

1891.—Juan Samaniego Garcia, Elias Aguillo Saenz, Damian Espinosa Gil y Ambrosio Aberasturi Urarte, exentos. Antonio Martinez de Lagos y Albaina, excluido temporalmente.

1890.—Baldomero Armentia Portilla, que pase á observacion. Victoriano Arana Sabando y Toribio Fernandez Moraza, exentos. Enrique Villareal Aldama, excluido temporalmente.

Altable.—1893.—Simeon Conde Gomez, que pase á observacion. Francisco Tricio Aparicio, excluido temporalmente. Tomás Arnaiz Gomez, sorteable.

1891.—Segundo Gomez Oviedo, exento.

Miranda de Ebro.—1893.—Constante Sanchez Bahamonde, sorteable. Leandro Pinedo Tobalina, que pase á observacion. Raimundo Sanchez Rojas y Paredes, sorteable. Felix Ovilla Bello y José Eguiluz Aguirre, exentos. Benito Arroyuelo Quintana y Basilio Tobalina Gomez, sorteables. Florentino Perez Ortiz y Fernando Gordojuela, excluidos totalmente. José Gonzalez Amando y Pedro Pinedo Cereceda, exentos. José Oñate Esteban, sorteable. Cipriano Angulo Saez, exento. Cipriano Fernandez Burgos, sorteable. José Arbaizar Lopez, excluido totalmente. Pedro Montejo Paredes, sorteable. Elpidiforo Nieva Gorostegui, excluido temporalmente. Bibiano Antonio Cruz Martinez, sorteable. Eusebio Gomez Pereda, excluido temporalmente. Mariano Arnaiz Barredo, excluido totalmente. Manuel Saez Martinez, pendiente. Manuel Zárate Aostri, sorteable. Juan Tobalina Gabanes, exento. Benito Tubillejas Uria, Angel Gauzo Izurmendi, Julian Echevarria Fernandez y Leon Rios Cañas, sorteables. José Joaquin Docampos Vilas, exento. Aureliano Villareal Ochoa, Teodoro Castrillon Conde, Enrique La-

molla Torralba, José Trueba Perez y Juan Marin Ruiz, sorteables. Rafael Ulécia Delgado, exento. Ignacio Pares Zárate y Julio Vicente Arbaizar, sorteables. Pedro Molinuevo Garcia, exento.

1892.—Leonardo Agüera Fernandez, excluido temporalmente. Agustin Tobalina Salazar, sorteable. Leoncio La Calle Salazar, exento. Ricardo Molinilla Bastida, pendiente. Santos Vallejo Urbina, excluido temporalmente. Nemesio Plágaro Martinez, Patrocinio Zumel Moduga, Pedro Martinez Varona y Felipe Ibañez Queredea, exentos. José Diaz Dulanto, que pase á observacion. Inocencio Perez Negro y Venancio Perez Balbona, exentos.

1891.—Baltasar Rios Guinea, Francisco Vicente Arbaizar, Andrés Martinez Urbina y Jacinto Ramos Gochiena, exentos. Leonardo Cantero Cortes, que pase á observacion. Rafael Martinez Perez, Leoncio Gonzalez Navarro, Juan Cantera Adriano y Daniel Tamayo Mijangos, exentos. Pedro Montojo Cadiñanos, sorteable.

1890.—Francisco Lopez Ramirez, exento. Simeon Cárcamo Arbaizar, acreditado su fallecimiento. Andrés Ladrero Gochiena, excluido temporalmente. Simon Tadeo Jurera Larrea y José Garoña Sobron, exentos. Antonio Paredes Perez y Eleuterio Vega Ezcurra, excluidos temporalmente. Feliciano Arbaizar Susaeta, Alberto Tobalina Bodegas y Ciriaco Sobron Ortiz, exentos. Isidro Viadas Lopez, sorteable. Antonio Frias Mallaina, exento. Lino Pinedo Vega, excluido temporalmente.

Ayuelas.—1893.—Eduardo Nocado Salazar, Elias Urruchi Rios y Evaristo Fuente Leiva, sorteables. Antonio Santiago Viña, Luis Perez Valmaseda y Fermin Rios Ortiz, exentos.

1891.—Hilarion Perez Nocado, excluido totalmente.

1890.—Ricardo Barron Sobron, exento.

Valluércanes.—1893.—Amadeo Pozo Corcuera, Bernardino Cerezo Soto, Marcelo España Pozo y Máximo Caño España, sorteables. Mauricio Pozo Mahamud, exento.

1892.—Eusebio Fernandez Bastida, que pase á observacion.

1890.—Agustin Velez Frias y Eusebio Andueza Torrecilla, exentos.

La Orra.—1893.—Fidel Abad Cábía, excluido totalmente.

Castrillo de la Reina.—1891.—Cipriano Abad Alonso, excluido temporalmente.

Ciruelos de Cervera.—1893.—Filadelfo Moreno Hernando, inútil temporalmente.

Mazuela.—1891.—Cristobal San Pedro Cuesta, excluido temporalmente.

Aranda de Duero.—1892.—Clemente Mateo Martinez, excluido temporalmente.

Omillos de Sasamon.—1893.—Bonifacio Arce Garcia, excluido totalmente.

Valle de Valdelaguna.—1892.—Eulogio Martinez Garcia, excluido temporalmente.

La Comision quedó enterada de los oficios del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechados en el dia de ayer, trasladando las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion de 10 del actual por las que se ha concedido la gracia de indulto que tenian solicitada los prófugos Ignacio Velez Porres, residente en Tornovet (Francia), quinto del reemplazo de 1873, y Lucio Alcalde Carral, residente en Rennes (Francia), quinto del reemplazo de 1873, del alistamiento de Las Hormazas, quedando sujetos á las prescripciones del art. 7.º de la ley de 22 de Julio de 1891.

Asi bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Coronel de la zona militar de esta Capital interesando que por esta Corporacion se procure abreviar el plazo para señalar los dias que han de mediar desde que los mozos útiles condicionales han terminado la observacion hasta su reconocimiento definitivo, lo cual se hará con toda la brevedad posible, y que se acuse recibo de la comunicacion haciéndolo así presente.

Accediendo á las razones expuestas por D. Florentin Miñon y Nebreda, vecino de Zumel, en instancia dirigida á esta Corporacion, fechada en el dia de ayer, se acordó trasladar al dia 2 de Mayo próximo en vez del 15 para que estaba señalado su hijo Genaro Miñon Alonso, alistado por el Ayuntamiento expresado para el reemplazo del año actual sea tallado ante esta Corporacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 18 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Habiéndose recibido de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion los recibos de suscripcion á la Gaceta de Madrid, correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio de 1893-94, se invita á todos los Sres. suscritores y singularmente á los Ayuntamientos que en la relacion final se expresan á que dentro del mes actual retiren de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda los mencionados recibos, satisfaciendo en el acto su importe con arreglo á lo establecido por la Instruccion de 11 de Agosto de 1886.

Burgos 3 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Relacion que se cita:

El Ayuntamiento de Aranda de Duero
El de Roa.
El de Salas de los Infantes.
El de Merindad de Valdivielso.
El de Merindad de Valdeporres.
El de Valle de Mena.
El de Valle de Tobalina.
El de Junta de Oteo.
El de Sedano.
El de Villadiego.
El de Melgar de Fernamental.
El de Valle de Hoz de Arriba.
El de Belorado.
El de Briviesca.
El de Poza de la Sal.
El de de Castrogeriz.
El de Condado de Treviño.
El de Espinosa de los Monteros.
El de Medina de Pomar.
El de Villarcayo.
El de Merindad de Castilla la Vieja.
El de Merindad de Cuestaurria.
El de Merindad de Montija.
El de Gumiel del Mercado.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos con fecha 27 de Octubre próximo pasado dice á esta Delegacion lo siguiente:

«Por consecuencia de una consulta formulada por la Administracion de Hacienda de Córdoba respecto á si debe rebajarse la base de poblacion á las localidades que por virtud de la actual ley de Presupuestos han dejado de tener Juzgados de primera instancia, cuya circunstancia determinaba el satisfacer por las tarifas 1.ª y 4.ª cuota superior á las que les corresponden por el número de habitantes; este Centro directivo, con fecha 26 del actual, ha acordado significar á la referida Administracion por contestacion á su consulta, que en las localidades donde se supriman ó establezcan todas ó cualquiera de las circunstancias que determinan el aumento de base tributaria que señala la disposicion general siguiente al cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª no surta efecto aquella en la contribucion industrial hasta el ejercicio siguiente al en que el establecimiento ó supresion tenga lugar.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes por industrial en las localidades de esta provincia donde concurren las circunstancias que se expresan y de los Sres. Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos.

Burgos 6 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

Circular.

Paralizada hasta poco antes de la vendimia la accion del mildew

y el blak rot en los viñedos por falta de humedad, y habiendo sobrenvenido las lluvias abundantes cuando aun la temperatura con el estado higrométrico de la atmósfera pueden hacer que las referidas criptógamas prosperen perjudicando la cepa y produciéndole en último término la muerte: convenría, una vez terminada la recolección, y con el fin de aislar la planta de los focos de infección que constituyen sus hojas y sarmientos, hacer una poda preventiva, dejando las yemas que crean necesarias, dado el sistema de podar que en cada region se emplee para hacer la definitiva en la época oportuna, cuando ya las bajas temperaturas no puedan hacer temer el éxito del cultivo.

Puede emplearse otro procedimiento, cual es el tratar los viñedos por una disolución cupro-cálcica, empleando 4 kilogramos de sulfato de cobre, con la cal correspondiente por hectólitro de agua en la forma y manera que ya tantas veces he recomendado; pero este medio, además de ser más costoso, no es de tan seguros resultados como el primero, si como complemento se limpia el terreno de hojas y demás restos vegetales que pudieran servir de asiento á los gérmenes criptogámicos y la cepa de sus reviejos y cortezas movidas con guante ó escolla metálicos, dándola inmediatamente una aspersión con la mezcla cupro-cálcica en las proporciones que dejamos dicho.

Burgos 3 de Noviembre de 1893.
=El Ingeniero agrónomo Jefe de la provincia, Manuel Garcia y Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gimenez Murga, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de la causa que se instruye en el mismo contra D. Alejandro Gonzalez del Val, sobre distracción de fondos en el expediente de testamentaría á bienes de D. Dámaso Calzada y Pascual, vecino que fué de esta villa, para que á nombre de la hija que hubo aquel en su matrimonio con la heredera Inés Calzada Ugalde, ya difunta, manifieste si quiere mostrarse parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización que con tal motivo puede corresponder á su indicada hija, apercibiéndole que de no

comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 31 de Octubre de 1883.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente hago saber: que en la noche del día 26 al 27 de Octubre último fueron sustraídas de la venta de Pedro Ruiz Gonzalez, sita en la carretera de Madrid á Irun, jurisdicción de Grisaleña, de este partido, las caballerías siguientes:

Un macho negro, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, de 12 años, herrado de las cuatro extremidades, tiene en el lado izquierdo del cuello un divieso sin cerrar todavía, y en el derecho una cicatriz á consecuencia de haber estado rozado por la collera, y otra cicatriz en el encuentro derecho, en el lomo tiene una lista de pelo más negro desde su tronco á la cruz.

Una mula negra, bozalba, de cabeza chata, de 6 cuartas y media de alzada, de 5 á 6 años, herrada de las cuatro extremidades y recién esquilada, con una cicatriz en la oreja izquierda.

Con cuyas caballerías se sustrajeron dos aparejos lomillos de paja, atarria en buen estado y cincha nueva de lana.

Por tanto encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías y efectos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren que serán conducidas con las seguridades convenientes á disposición de este tribunal, pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo por tal hecho.

Dado en Briviesca á 3 de Noviembre de 1893.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Briviesca,

Certifico: que en las diligencias de que se hará mención se halla la siguiente requisitoria:—D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido. —Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Gredilla Alonso, procesado por la causa que con otro se le signe sobre hurto y comprendido en el número 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Vizcaya comparezca en este Juzgado á manifestar si se conforma ó no con la pena que le pide el

Ministerio Fiscal y si se ratifica en el escrito de sus defensores, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas del procesado Guillermo Gredilla Alonso á disposición de este Juzgado, cuyas circunstancias del mismo, señas particulares y demás antecedentes que obran en las diligencias son: Guillermo Gredilla Alonso, de 19 años de edad, soltero, jornalero del campo, natural de Oña en este partido, hijo de Pedro y Josefa, de estatura regular, delgado, con un lunar en la cara, de cuyo pueblo se ausentó el día 6 de Junio último, vistiendo pantalón y chaleco á rayas encarnadas y blancas, blusa color café á rayas azules, alpargata cerrada, boina encarnada y tapabocas á cuadros rojos y negros, con dirección á Gallarta á trabajar á las minas y se presume se encuentre en Bilbao y que darán razón de él en la calle de la Concepción, núm. 38, piso 2.º, izquierda, la familia de D. Amalio Arce de la Hoz.—Dado en Briviesca á 30 de Octubre de 1893.—Jacinto Cortí, —Por su mandado, José Lopez.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Gonzalez Egil, de 25 años, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid, Travesía de Moriana, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 8 días á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de aquella villa comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa que se le ha seguido sobre estafa á la Compañía de ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Noviembre de 1893.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de su Sria, Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Infantería Reserva de Miranda, núm. 67.

Circular.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 4 del actual y Real orden-circular de la misma fecha, en el día de hoy me dirijo á los Alcal-

des de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Villarcayo, Miranda, Briviesca, Castrogeriz, Burgos, Lerma, Roa y Aranda, así como de los disueltos Villadiego y Sedano, todos de esta provincia y correspondientes á la demarcación de este Regimiento, por medio de oficio en el que con expresión del reemplazo á que pertenecen se relacionan todos los individuos que hallándose en Reserva activa deben presentarse en esta villa de Miranda de Ebro con toda urgencia y por el medio más rápido posible, utilizando la vía férrea por cuenta del Estado los que se encuentren en condiciones de verificarlo.

Como por cualquiera causa pudieran recibir dichos Alcaldes la orden de incorporación con algún retraso, y aun alguna no llegará á su destino, tan pronto conozcan la presente circular dispondrán que todos los individuos en situación de Reserva activa ó con licencia que no sea por enfermo y que haya servido en el arma de Infantería, de Administración Militar ó Sanidad Militar y pertenezcan á los reemplazos de 1887, 88, 89, 90, 91 y 92, ya sean sargentos, cabos ó soldados, emprendan la marcha para esta villa, para cuyo fin cuidarán de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia, proveyéndole de las listas de embarque si tuviera que hacer uso de la vía férrea por cuenta del Estado y de socorrerle á razón de 50 céntimos por tantos días como haya de tardar en llegar á este Regimiento Infantería de Reserva, dándole cuenta sin pérdida de tiempo del número de individuos á los á quienes haya pasado revista de Comisario.

Si alguno hubiere extraviado su licencia, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Los Alcaldes de los pueblos del tránsito les facilitarán el alojamiento que les corresponda.

Si alguno de los individuos á quienes se les ordena la incorporación hubiese fallecido, los Alcaldes darán inmediatamente conocimiento, remitiéndome la partida de defunción, y si alguno se hallare enfermo en términos de no poder concentrarse, le ordenarán su ingreso en el Hospital militar más próximo, remitiéndome certificado facultativo, visado y sellado con informe de que le conste cuanto él mismo exprese y no otra cosa en contrario.

Los que no se presenten en el término que á cada uno se le señala y que se considera suficiente por razón de la distancia y medios para efectuarlo, será tratado como desertor con todo el rigor de la ley.

Igual recomendación hago á los comandantes de puesto de la Guardia civil de los puntos correspon-

dientes á los pueblos de los Juzgados antes expresados, esperando del celo de unos y otros coadyvarán por cuantos medios tengan á su alcance con el fin de que la incorporacion ó concentracion tenga lugar sin entorpecimiento alguno y con la rapidez que el caso requiere por convenir así á los altos intereses de la Patria.

Miranda de Ebro 7 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Manuel Cibrán.

6.º Depósito de Reserva de Ingenieros. Circular.

Artículo 1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuanto reciban el presente Boletín oficial, procederán con toda urgencia, valiéndose de todos sus empleados, municipales é individuos de la Guardia civil y peones-camineros, ó de propios si fuere preciso, al llamamiento de todas las clases é individuos de tropa de la Reserva activa de todos los distintos cuerpos de Ingenieros (ingresados en Caja el 1887, 1888 y 1889, que son los que no han cumplido los seis años de servicio).

Art. 2.º Se hará saber por dichos Sres. Alcaldes á los individuos comprendidos en el artículo anterior que su incorporacion debe ser á Burgos, haciendo uso de la via ferrea, presentándose á las oficinas del 6.º Depósito de Ingenieros y debiendo estar en esta Capital el dia 17, haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren de no hacer su presentacion.

Art. 3.º Los nombrados individuos se presentarán á la Autoridad militar del punto en que residan para que por ella les sea refrendada su licencia y les pase revista administrativa entregándoles socorros de tránsito precisos para su llegada á Burgos á razon de 0'50 pesetas por dia, expresando este dato en los pases. A falta de Autoridad militar en el punto donde resida el individuo, el Alcalde será el que pase la revista, refrende la licencia, facilite los socorros y provea de la lista de embarque.

Art. 4.º Si algun individuo se le hubiese extraviado su licencia, la autoridad militar, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Art. 5.º Los Sres. Alcaldes notificarán á este Depósito sin pérdida de tiempo el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 6.º Los mencionados Alcaldes de los pueblos de tránsito facilitarán el alojamiento que les corresponda.

Art. 7.º En este llamamiento están comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén en uso de licencia ilimitada ó cualquiera otra que no sea por enfermo.

Burgos 7 de Noviembre de 1893.

—El primer Jefe del Depósito, Sebastian Carsi.

ARTILLERIA

6.º Depósito de Reserva.

D. Francisco Rodriguez Lidueña, Comandante primer Jefe del 6.º Depósito de Reserva de Artilleria.

En cumplimiento á lo que se preceptúa en el Real decreto de fecha 4 del actual llamando á filas á la Reserva activa, y á los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad,

Ordeno á todos los individuos de la clase de tropa que se encuentran en las situaciones que se indican, se presenten á la Autoridad militar del pueblo donde residan, y de no haberla al Alcalde, para que dispongan lo conveniente á fin de que se les pase revista administrativa, refrenden la licencia para que emprendan la marcha á esta Capital donde han de estar el dia 16 del mes actual, proveyéndoles de listas de embarque si tuvieran que hacer uso de la via férrea ó marítima por cuenta del Estado y de socorrerles á razon de 50 céntimos de peseta por tantos dias como hayan de tardar en incorporarse á esta Capital.

Si algun reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentracion, se utilizarán las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando produzcan mayor rapidez en la incorporacion.

Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas, facilitarán á estos el alojamiento que les corresponda.

Burgos 7 de Noviembre de 1893.
—Francisco Rodriguez Lidueña.

Alcaldia de Melgar de Fernamental.

Feria de San Gregorio.—Año de 1893.

En los dias 28, 29 y 30 Noviembre próximo y 1 y 2 de Diciembre siguiente se celebrará en esta villa, la concurrida feria de toda clase de ganados. El Ayuntamiento para estimular á los concurrentes de la misma, ha acordado las siguientes garantías:

1.ª Durante los 5 dias de feria, no se cobrara ninguna clase de impuestos.

2.ª Se dará paja gratis para toda clase de ganados forasteros que concurran á la feria.

3.ª La cebada y demas artículos que los mismos necesiten, se venderá á precio del mercado.

4.ª Los de primera necesidad

que se vendan en la poblacion, lo serán sin aumento del precio que tuvieren para los habitantes de la misma.

En sustitucion á las cuadras gratis que se han dado en años anteriores se establecen los siguientes premios:

1.º al dueño que presente mayor número de mulas ó machos lechales no bajando de diez 50 pesetas.

2.º 20 al que presente la mejor mula lechal.

3.º 50 al que presente mayor número de mulas ó machos quincenos no bajando de ocho.

4.º 20 al de la mejor mula ó macho quinceno.

5.º 50 al que presente mayor número de treintenas.

6.º 20 al de la mejor mula ó macho treinteno.

7.º 40 al que presente mayor número de potros ó potrancas lechales no bajando de diez.

8.º 20 al de la mejor potra ó potro quinceno.

9.º 20 al de la mejor potra ó potro treinteno.

10.º 25 al de mejor par de mulas de 3 á 5 años.

11.º 20 al del mejor caballo de silla de 4 á 6 años.

12.º 25 al que acredite haber comprado mayor número de mulas ó machos.

13.º 15 al que acredite haber comprado mayor número de potras ó potros.

Para la adjudicacion de premios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y advertencias:

1.ª No se adjudicará premio alguno á los ganados de la villa.

2.ª Los dueños de los ganados no podrán obtener mas que un premio por cada clase.

3.ª Para optar á los premios, se necesita que los ganados se hallen en el ferial y sitio designado, desde el dia 28 de Noviembre al 1.º de Diciembre inclusive, debiendo los dueños presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento el dia 28, certificacion acreditativa expedida por el Alcalde de su domicilio de como es dueño del ganado que aspira al premio.

4.ª El dia primero de Diciembre se reunirá el jurado para la clasificacion de los premios, cuyo fallo sera inapelable.

Melgar de Fernamental 31 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Laureano Perez.—P. A. D. A.—El Secretario, José del Cerro Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos necesarios para las próximas elecciones municipales, como igualmente los li-

bro de Contabilidad municipal, Cuentas y Presupuestos, y todos los que necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales. También hay un gran surtido en plumas, tinta, obleas, papel blanco y rayado, sobres, tinteros y demás objetos para escritorios. 3—4

A los quintos alistados para el sorteo próximo.

Agencia de redenciones y sustituciones militares.

La mas económica y mejor garantida de esta provincia.

D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino y propietario de Guadalajara, ha depositado 10.000 pesetas en la casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, de Burgos, para garantizar el cumplimiento de las siguientes operaciones, á lo cual se compromete y obliga solemnemente:

Por 125 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la sustitucion.

Por 200 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la redencion.

Por 850 pesetas libra del servicio de la Península por la redencion y del de Ultramar por la sustitucion.

Seguro especial. Al que deposite 225 pesetas y le toque servir en Ultramar, se le sustituye gratis y se le devuelven las 225 pesetas.

Estas cantidades pertenecen á la Empresa aseguradora desde el momento en que al quinto no le corresponda cubrir plaza por el concepto que se aseguró.

Las cantidades citadas se depositarán antes del dia del sorteo en poder de cualquiera de los señores que se citan á continuacion.

Burgos.—D. Manuel Rico y Gil, banquero, San Juan, 59.

Aranda de Duero.—D. Santiago Rico.

Belorado.—D. Domingo Busto.

Briviesca.—D. Tomás Ruiz Ahedo Castrogeriz.—D. Antonio Otero.

Lerma.—D. Victoriano Martinez.

Miranda de Ebro.—D. Vicente Fernandez Munichaga.

Pancorbo.—D. Galo Quintana.

Pradoluengo.—D. Inocente de Simon.

Pampliega.—D. Eutices Grijelmo.

Roa.—D. Cándido Velasco.

Salas de los Infantes.—D. Robustiano Bengoechea.

Villadiego.—D. Roque Arriaga.

Villarcayo.—D. José Peña. 8

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.